Alcaldía de PEREIRA

ALCALDÍA DE PEREIRA

1450 Dirección Operativa de Contaduría

02 de octubre de 2024

**Señora**
**LUZ CLAUDIA CORREA GONZALEZ**
**24546135**
**Abogada**
**Carrera 7 No. 19-28 Oficina 301 Torre Bolivar Pereira**
**3108310303**
**abogadaluzclaudiacorrea@hotmail.com**
**Pereira, Risaralda**

No.20241002-57155-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: SOLICITUD. Radicado No.20240911-33197-E

Cordial saludo:

En atención al oficio radicado bajo el numero 20240911-33197-E de fecha 11 de septiembre de 2024, en el cual se indica los valores a devolver por concepto de retención en la fuente, retención de IVA y retención a título de ICA, por concepto del proceso entre el Municipio de Pereira en contra de la Sociedad Energía y Alumbrado de Pereira S.A. E.S.P (ENELAR), de acuerdo al arbitraje 002-2022 adelantado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, en el cual se estableció los honorarios y gestión del tribunal de arbitraje en cuantía de $2.967.864.750, el cual sería cancelado en partes iguales por las partes intervinientes de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR NETO | IVA | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|
| Honorarios Arbitro 1 | 663.210.000 | 126.009.900 | 789.219.900 |
| Honorarios Arbitro 2 | 663.210.000 | 126.009.900 | 789.219.900 |
| Honorarios Arbitro 3 | 663.210.000 | $ 0 | 663.210.000 |
| Honorarios Secretaria | 331.605.000 | $ 0 | 331.605.000 |
| Honorarios Centro de Arbitraje | 331.605.000 | 63.004.950 | 394.609.950 |
| **TOTAL** | **2.652.840.000** | **315.024.750** | **2.967.864.750** |

Del valor total de los honorarios y gestión del tribunal de arbitraje en cuantía de $2.967.864.750, le corresponden al Municipio de Pereira cancelar el 50% que asciende a la suma de $1.483.932.375.

Valor que el Municipio de Pereira en atención a lo estipulado por el tribunal de arbitraje No 002-2022 debía consignar ante el banco GNB SUDAMERIS a nombre del Patrimonio Autónomo Arbitramentos Cta de Ahorros 90010926400, la cual se realizó en los meses de

noviembre y diciembre de 2023, pero por el valor total de los honorarios en cuantía de $2.967.864.750 sin realizar descuentos a título de renta, IVA e ICA, lo que generó que se contabilizara una cuenta por cobrar a ENELAR por valor de $1.483.932.375.

En virtud de los hechos aquí invocados el Municipio de Pereira solicitó a su honorable dependencia, que se realizaran las correspondientes devoluciones de los mayores valores cancelados por honorarios y gastos del tribunal de arbitramento, siendo reintegrados $147.232.620 de la siguiente manera:

| NOMBRE | RETENCION RENTA | RETENCION IVA | RETENCION ICA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JUAN PABLO CARDENAS M | 0 | 18.901.485 | 0 | 18.901.485 |
| HERNANDO HERRERA M S.A.S | 0 | 18.901.485 | 0 | 18.901.485 |
| JOSE ANTONIO LEMA G | 72.953.100 | 0 | 0 | 72.953.100 |
| LUZ CLAUDIA CORREA G | 36.476.550 | 0 | 0 | 36.476.550 |
| **TOTAL** | **109.429.650** | **37.802.970** | **0** | **147.232.620** |

Los valores reintegrados por los honorables árbitros y secretaria del tribunal de arbitramento en cuantía de $147.232.620, no concuerdan con las calidades tributarias reflejadas en los Registros Únicos Tributarios anexados, por las siguientes razones:

**Hernando Herrera Mercado S.A.S**. las retenciones de IVA se realizaron al 15% sobre el total del IVA de los honorarios $126.009.000, que corresponde un 50% a la Alcaldía de Pereira y el otro 50% de Enelar, igualmente no se le practico retención a título de Renta del 11% ni de Industria y Comercio del 2x1000, sin tener la responsabilidad 47 que corresponde al Régimen Simple de Tributación y con un RUT de fecha abril 12 de 2023. Siendo necesario actualizar este documento para verificar las calidades tributarias a la fecha de emisión de la factura de venta de fecha 9 de septiembre de 2024.

**José Antonio Lema González.** Se le practicó retención a título de Renta del 11% sobre el total de los honorarios $663.210.000, que corresponde un 50% a la Alcaldía de Pereira y el otro 50% de Enelar, igualmente facturó IVA sobre el valor establecido por el Tribunal de Arbitramento, cuando debió sobre la base del valor fijado asumir el IVA, dado que al momento del fallo indicó que no era responsable de facturar y cobrar IVA, pero al momento de emitir la factura el 15 de febrero de 2024 ostentaba la calidad de responsable de IVA. En cuanto a retención de ICA no se le practicó a la tarifa del 2x100, siendo hecho gravado en el Municipio de Pereira.

**Luz Claudia Correa González**: Se le practicó retención a título de Renta del 11% sobre el

total de los honorarios $331.605.000, que corresponde un 50% a la Alcaldía de Pereira y el otro 50% de Enelar, pero se omitió la práctica de retención a título de Industria y Comercio del 2x1000 sobre el valor de los honorarios. Se debe solicitar el RUT actualizado para efectos de verificar las calidades de responsable o no en el impuesto a las ventas dado que al momento del fallo indicó que no era responsable de facturar y cobrar IVA, con un RUT de fecha 12 de enero de 2024 y factura electrónicamente sin IVA el día 10 de septiembre de 2024 por valor de $150.000.000, valor que no coincide con la determinado por el tribunal de arbitramento. El monto de los honorarios fijados y cancelados generan que sea responsable del impuesto a las ventas del régimen común al tenor del Parágrafo tercero del artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional.

Con referencia a Juan Pablo Cárdenas y los honorarios cobrados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira, los valores retenidos al primero corresponden al valor correcto de retención de IVA por ser Régimen Simple de Tributación y los segundos no generan retención título de Renta e ICA por pertenecer al Régimen Tributario Especial, ni de retención de IVA por ser Gran Contribuyente.

A efectos de establecer en forma correcta los valores por concepto de retención de Renta, IVA e ICA, nos permitimos anexar el siguiente cuadro con los valores correctos a reintegrar, veamos:

**Cuadro Correcto de Valores a Cancelar**

| NOMBRE | VALOR NETO | IVA | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|
| Juan Pablo Cárdenas | 663.210.000 | 126.009.900 | 789.219.900 |
| Hernando Herrera M S.A.S | 663.210.000 | 126.009.900 | 789.219.900 |
| José Antonio Lema | 557.319.328 | 105.890.672 | 663.210.000 |
| Luz Claudia Correa | 278.659.664 | 52.945.336 | 331.605.000 |
| Honorarios Centro de Arbitraje | 331.605.000 | 63.004.950 | 394.609.950 |
| **TOTAL** | **2.652.840.000** | **315.024.750** | **2.967.864.750** |

El cuadro anterior indica los valores correctos sobre los cuales se debió realizar el reintegro dadas las calidades tributarias de los árbitros en el año gravable 2024.

**Cuadro Calculo Reintegro de Retenciones Renta, IVA e ICA**

| NOMBRE | RETENCION RENTA | RETENCION IVA | RETENCION ICA | TOTAL | CATEGORIA |
|---|---|---|---|---|---|
| JUAN PABLO CARDENAS M | 0 | 18.901.485 | 0 | 18.901.485 | R.S.T |
| HERNANDO HERRERA M S.A.S | 0 | 18.901.485 | 0 | 18.901.485 | R.S.T |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| JOSE ANTONIO LEMA G | 61.305.126 | 15.883.601 | 1.114.639 | 78.303.366 | RENTA-IVA |
| LUZ CLAUDIA CORREA G | 30.652.563 | 7.941.800 | 557.319 | 39.151.683 | RENTA-IVA |
| **TOTAL** | **91.957.689** | **61.628.371** | **1.671.958** | **155.258.018** | |

Sobre el particular es necesario indicar que las personas o contribuyentes no responsables del impuesto a las ventas - IVA cambian a responsables del IVA cuando dejan de cumplir los requisitos que les permiten permanecer como no responsables. Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 508-2 del estatuto tributario modificado por la ley 2010 de 2019 que indica:

**Articulo 508-2** «TRÁNSITO A LA CONDICIÓN DE RESPONSABLES DEL IMPUESTO. Los no responsables del impuesto sobre las ventas - IVA pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 de este Estatuto, **salvo lo previsto en el inciso 2 de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente.**»

De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, para pasar de ser no responsable de IVA a responsable sólo hay que incumplir uno de los siguientes requisitos ya sea en el año anterior o el año en curso, veamos:

- Ingresos gravados inferiores a 3.500 UVT en el año anterior o en el año en curso
- Contratos de venta o prestación de servicios inferiores a 3.500 UVT.
- Monto de consignaciones bancarias y depósitos iguales o inferiores a 3.500 UVT.
- Tener máximo un establecimiento de comercio.
- No desarrollar actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero

De la norma en mención es claro que los ingresos a recibir por parte de los Honorables árbitros del del tribunal de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Pereira, superaron los 3.500 UVT en el año gravable 2024 ($164.728.000), generando que su régimen fiscal del impuesto a las ventas los ubicara en el Régimen Responsables de IVA, siendo por consiguiente responsables igualmente de facturar electrónicamente al tenor de la Resolución 165 de 2023.

Para concluir si el árbitro Hernando Herrera Mercado quien factura a través de su empresa no suministra el RUT con la responsabilidad 47 correspondiente a Régimen Simple de

Tributación, se Deberá reintegrar el valor de la retención no realizada en cuantía de $72.953.100 y la retención a título de ICA de $1.326.420.

Por lo anteriormente analizado, se solicita cordialmente en virtud de los hechos descritos en el presente oficio, remitir la información completa y actualizada para efectos de determinar las calidades fiscales de los árbitros y se restituyan los valores faltantes correspondientes a retenciones de IVA, ICA y renta dentro del marco fiscal vigente, así como para que sean facturados los valores pagados por el Municipio de Pereira documento soporte para el registro contable, causación de las retenciones, declaración y pago de las mismas.

Cordialmente,

**LUCENY PARRA LOAIZA**
**Director(a) Operativo(a) de Contaduría**

Proyectó: LUCENY PARRA LOAIZA - Director(a) Operativo(a) de Contaduría - 1450 Dirección Operativa de Contaduría

Copia a: FERNANDO TABARES CESPEDES - Tesorero (a) - 1440 Tesorería General, JORGE ALEXIS MEJÍA - Secretario de Hacienda - 1400 Secretaría de Hacienda

Copia externa a: Jazmin Alexandra Osorio Charry